

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2024-801 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Lúdico-Deportivo y Asistencial.*

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2024 acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios lúdico-deportivo y asistencial, que queda redactada en los siguientes términos, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

42. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARACTER LUDICO-DEPORTIVO Y ASISTENCIAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 y 127 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de carácter lúdico-deportivos y asistenciales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento del presente Precio Público, la participación en cursos o actividades de carácter lúdico-deportivos y asistenciales, impartidos, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Villaescusa.

2. No está sujeto a la presente ordenanza:

- a) La participación en las actividades deportivas impartidas por las Escuelas Deportivas Municipales.
- b) Los cursos o actividades subvencionados por otra entidad, pública o privada.
- c) La participación en las actividades de dinamización social de la tercera edad, juventud o infancia, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 29

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarios de las prestaciones a que se refiere el artículo segundo de la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO.

Artículo 4.

1. El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la participación en el curso o actividad.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el curso o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

A/ Cursos y actividades de carácter lúdico-deportivos: 25,00 euros/mes.

B/ Campus deportivo:

| <i>DURACIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-----------------|---------------------|
| <i>Semana</i> | <i>90,00 euros</i> |
| <i>Quincena</i> | <i>160,00 euros</i> |

C/ Campamentos de verano, ludotecas escolares y otras actividades de carácter lúdico-educativas:

| <i>DURACIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-----------------|---------------------|
| <i>Semanal</i> | <i>25,00 euros</i> |
| <i>Quincena</i> | <i>50,00 euros</i> |
| <i>Mensual</i> | <i>100,00 euros</i> |

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 29

D/ Servicio de madrugadores: 10,00 euros/mes (el servicio se presta 10 meses).

*En caso de realizarse un pago único anual el coste será de 90,00 euros.

En caso de uso esporádico del servicio el coste será de 5,00 euros por día, con un máximo de dos días por mes.

E/ Excursiones de carácter cultural, lúdicas y rutas de montaña.

a) Excursiones de 1 día por la CCAA de Cantabria: 15 euros/persona

b) Excursiones de 1 día fuera de la CCAA de Cantabria:

— Hasta 200 km desde Villaescusa: 20 euros/persona.

— Más de 200 km desde Villaescusa: 25 euros/persona.

Este importe no incluye el importe de las entradas a espectáculos o actividades culturales programadas durante el desarrollo de la actividad ni el importe del almuerzo, si hubiere. En la convocatoria de cada actividad se informará de los importes a abonar por estos conceptos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

1. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota tributaria a los solicitantes que estén participando en un programa de valoración de los Servicios sociales de la entidad, previo informe técnico favorable del citado Servicio.

2. En los campamentos lúdico-educativos se aplicará a los miembros de familias numerosas una bonificación del 20% de la cuota tributaria.

GESTIÓN.

Artículo 7.

1. Las personas interesadas en la asistencia al curso o actividad, organizado por el Ayuntamiento de Villaescusa, deberán tramitar la instancia aprobada al efecto, acompañando cualesquiera otros documentos exigidos en las bases reguladoras de la actividad. En la medida que el ayuntamiento disponga de los medios adecuados el trámite se realizará en la página web municipal.

2. Junto a la solicitud del curso o actividad se presentará el IBAN de la cuenta bancaria donde el ayuntamiento efectuará el cobro, de conformidad con las normas de cada convocatoria. Como alternativa a esta forma de pago, cuando la solicitud se tramite en la página web municipal se habilitará la posibilidad de pagar con tarjeta de crédito en el momento de la inscripción.

3. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento y cuando no fuera suficiente, la fecha de presentación de la solicitud y en último caso el sorteo ante empleado público de la entidad.

VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 29

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarias a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y trascurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Villaescusa, 2 de febrero de 2024.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2024/801

CVE-2024-801